

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiesen lo contrario. — (Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA          | Pesetas. | FUERA DE CÓRDOBA    | Pesetas. |
|---------------------|----------|---------------------|----------|
| Un mes. . . . .     | 3        | Un mes. . . . .     | 4        |
| Trimestre. . . . .  | 8 28     | Trimestre. . . . .  | 11 25    |
| Seis meses. . . . . | 16 50    | Seis meses. . . . . | 22 50    |
| Un año. . . . .     | 33       | Un año. . . . .     | 45       |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Marzo.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 871

En el día de hoy me hago cargo del Gobierno de la provincia, cesando don Leonardo de Aranguren, que venía desempeñándolo interinamente.

Córdoba 20 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 872

#### SECRETARÍA.—NEGOCIADO PRIMERO

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante el mismo por don Antonio González Ramírez y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Encinas Reales, contra el acuerdo de este Gobierno, fecha 3 del actual, declarándoles incapacitados para el ejercicio de su cargo en el Ayuntamiento expresado.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 873

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial me comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 10 del actual, el expediente instruido con motivo de la renuncia presentada por don Juan Martos Aguilera del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla; y

Resultando que con fecha 3 de Febrero último el referido señor Martos Aguilera presentó escrito al mencionado Ayuntamiento, solicitando se le admitiera la expresada renuncia, fundándose para ello en el delicado estado de su salud, pues padeciendo un catarro crónico de la vegiga había sufrido en la indicada fecha varios ataques propios de su padecimiento, viéndose obligado á observar un método de vida especial que le impedía dedicarse á toda clase de trabajos y atender solamente al restablecimiento de su salud:

Resultando que á la relacionada instancia acompaña una certificación facultativa expedida por el Médico de la Beneficencia municipal don Joaquín Márquez, con cuyo documento se acredita la existencia de la enfermedad alegada, la cual no le permite atender á las obligaciones del cargo concejal ni á ninguna clase de trabajos:

Resultando que en la sesión celebrada por Ayuntamiento de Montilla el 9 de Febrero próximo pasado se dió cuenta de la petición de don Juan Martos Aguilera, y después de discutido el asunto, la Corporación municipal acordó informar en el sentido de que le consta la certeza de la enfermedad alegada, pero que el padecimien-

to es anterior á la elección, y, por consiguiente, que no debe estimarse como bastante para justificar la renuncia:

Considerando que, según la certificación facultativa que obra en el expediente, el señor Martos Aguilera se encuentra en la actualidad físicamente impedido para el desempeño del cargo de que se trata, y los que en tal caso se hallan pueden excusarse de ser Concejales, conforme á lo dispuesto en el núm. 1 del apartado 2.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que la enfermedad, sea anterior ó posterior á la elección, en nada puede afectar para la resolución de lo que se solicita, puesto que según el párrafo 2.º del art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo:

Considerando que á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos resolver en primera instancia sobre las excusas de Concejales, conforme á la Real orden de 17 de Septiembre de 1904;

La Comisión acordó admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Montilla presenta don Juan Martos Aguilera como físicamente impedido para ejercer dicho cargo; debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto antes citado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Marzo de 1906.—El Vicepresiden-

te, José de Viguera.—El Secretario, Angel María Castilleira.

Insertándose el presente acuerdo que oportunamente ha sido ejecutado por este Gobierno á los efectos prevenidos en la citada disposición del Real decreto de 14 de Marzo de 1891.

Córdoba 21 de Marzo de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 849

#### SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

El señor Ingeniero Jefe de Obras públicas me participa que se ha recibido el libramiento, expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, para efectuar el del expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, este Gobierno ha señalado el día 19 de Abril próximo para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Adamuz, y dispuesto se publique la lista de los propietarios interesados, á quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del citado artículo.

Córdoba 17 de Marzo de 1906.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.



*Lista de los propietarios interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Adamuz motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de Pedro Abad á Villanueva de Córdoba.*

Número de la finca, nombres de los propietarios y vecindad de los mismos.

- 1 D. Francisco Porras Gaitán, Pedro Abad.
  - 2 D. Juan Antonio Serrano Paulete, Montoro.
  - 3 D. Sebastián Pérez Ayllón, Pedro Abad.
  - 4 D. Diego Luque, Adamuz.
  - 5 D. Manuel Pérez Ayllón, idem.
  - 6 y 7 Herederos de D.<sup>a</sup> Francisca Cano, idem.
  - 8 y 9 D. Miguel Molina, idem.
  - 10 D. Juan Pérez Ayllón, idem.
  - 11 y 21 D. Antonio Redondo, idem.
  - 12 y 14 D. Vicente Palop, idem.
  - 13 D. José Albert y Gil, idem.
  - 15 D. Bartolomé Cazalla, idem.
  - 16 La capellanía de D. Juan Reverter, Villafranca.
  - 17 D. Andrés Pérez Ayllón, Adamuz.
  - 18 D.<sup>a</sup> Jerónima Guerrero, idem.
  - 19 D. Diego Cano, idem.
  - 20 Excmo. Sr. Marqués de Villaverde, Córdoba.
  - 22 D. Francisco Pizarro, Adamuz.
  - 23 D. Francisco Porras Román, Pedro Abad.
- Córdoba 17 de Marzo de 1906.—El Ingeniero Jefe, Francisco Hernández de Tejada.

## Diputación provincial de Córdoba

Núm. 852

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Marzo, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

### RESUMEN

*Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.*

|                                                                         | Pesetas.  |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....              | 1.887 74  |
| Grupo 3.º del idem idem..                                               | 4.473 75  |
| » 4.º del idem idem..                                                   | 4.405 95  |
| » 5.º del idem idem..                                                   | 458 33    |
| » 6.º del idem idem..                                                   | 32.940 36 |
| » 7.º del idem idem..                                                   | 150       |
| » 9.º del idem idem..                                                   | 4.357 80  |
| » 14 del idem idem..                                                    | 5.935 43  |
| Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....               | 27.506 07 |
| Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903..... | 1.095 80  |
|                                                                         | 83.211 23 |
| <i>Gastos obligatorios de pago diferible.</i>                           |           |
| Grupo 12.....                                                           | 1.548 79  |
| » 13.....                                                               | 4.114 54  |
| » 2.º.....                                                              | 3.279 60  |

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| » 8.º.....              | 375        |
| » 10.....               | 1.000      |
|                         | 10.317 93  |
| Gastos voluntarios..... | 3.882 47   |
|                         | 300.000    |
|                         | 397.411 63 |

Sesión del 10 de Marzo de 1906.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente A., José de Viaguera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 876

### INTERVENCION.—CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855 y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda, deberán presentarse á pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve á las doce, los días laborables.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en la oficina de la Intervención citada, establecida en la plaza de la Trinidad, núm. 1.

### Observaciones.

1.ª La revista es personal y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados á dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando á presencia del Interventor de Hacienda de la provincia, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los se-

cularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados á un apoderado en esta Intervención de Hacienda, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresa en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito á la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.ª Las Superiores de los monasterios de religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á la Intervención de Hacienda, á fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto, dicha oficina comisionará á un funcionario de su dependencia para que pase á verificarlo en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862 se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, á juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 60 del proyecto de ley del Timbre del Estado, puesto en vigor por Real decreto de 1.º de Enero de 1906.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarado y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para revista, si han de acogerse á los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justi-



dear previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª, con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado, para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de cada uno en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

10.ª Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11.ª Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán á la Intervención de Hacienda las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado su haber en esta provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12.ª A los que no se presenten á la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Córdoba 20 de Marzo de 1906.—El Interventor de Hacienda, Adriano Méndez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Córdoba 20 de Marzo de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm. 879

Don Fernando López Serrano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el proyecto del reparto de la tercera parte del cupo de consumos formado en virtud del art. 26 del vigente reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto, se expone al público citado reparto por espacio de ocho días, que empezarán á contarse desde el mismo en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El citado documento se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde por el plazo indicado se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se hagan.

Fernán Núñez 19 de Marzo de 1906.—Fernando López.

CARCABUEY

Núm. 888

Don José Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de veinte días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Carcabuey 20 de Marzo de 1906.—El Alcalde, José Benítez.—Por su mandado: El Secretario, Angel Sicilia.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 874

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infra-scripto actuario penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Colegio don José María González Delgado, en nombre de los señores Pedro López é hijos, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á pública subasta la nuda propiedad con el derecho á adquirir en su día el usufructo y para entonces el dominio pleno de las seis fincas que se expresarán, cuyo usufructo vitalicio tiene doña Isabel Es-

trada Parejo, y cuya nuda propiedad posee el ejecutado don Pedro de Ariza y Estrada.

1.ª Una suerte de olivar nombrada del «Pachón», término de Santaella; que linda por Este con garrotal de doña Purificación Ariza; por Sur con terrenos del cortijo llamado «Nuevo», de don Amador Jover; por Oeste secano de huerta de don Pedro de Ariza, y por Norte con otra huerta seca de don Joaquín de Ariza y huerto en la cañada del Rabadán, de doña Purificación Ariza; contiene una cabida, según datos, de diez y siete aranzadas y una octava, equivalentes á seis hectáreas, veinte y ocho áreas y once centiáreas, tasada en diez mil doscientas setenta pesetas.

2.ª Una suerte de olivar nombrada la «Mangueta», en el término de Santaella; que linda al Este con tierras huerto de cañada del Rabadán, de doña Purificación de Ariza; al Sur secano de huerta de don Joaquín de Ariza; al Oeste otro secano de huerta de don Pedro de Ariza, y al Norte con tierras huerta del «Carril» y del «Barranco», del citado don Joaquín; su cabida, según datos, es de doce aranzadas, ó sean cuatro hectáreas, cuarenta áreas, trece centiáreas y sesenta decímetros, apreciada en cinco mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

3.ª Una huerta en igual término de Santaella; que linda al Este con olivar de la primera finca descrita y secano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur tierras del cortijo «Nuevo» de don Amador Jover; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte huerta y secano de don Pedro de Ariza y otra de don Joaquín de Ariza; su cabida es de diez y seis fanegas, cuatro celemines y seis estadales, equivalentes á diez hectáreas, un área, cincuenta centiáreas y setenta y dos decímetros, de ellas tres fanegas, seis celemines, dos cuartillos y seis estadales son de regadío con árboles frutales y las restantes de secano, con casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, de donde toma el agua de su dotación en proindivisa dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza, apreciada en mil ochocientos seis pesetas.

4.ª Otra huerta en el mismo término que las anteriores; que linda al Este terrenos de secano de huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur la huerta anterior; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte la huerta que enseguida se describirá; su cabida es de seis fanegas y tres celemines, equivalentes á tres hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y cinco centiáreas y veinte y un decímetros, de las que dos fanegas, un celemin y dos cuartillos son de regadío con árboles frutales y el resto de secano, casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de

mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo ejecutado y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza, tasada en cinco mil ochenta y ocho pesetas.

5.ª Otra huerta en igual término; que linda al Este terreno secano de huerta de don Joaquín y don Pedro de Ariza; al Sur citada huerta y secano del mismo don Pedro; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte secano de huerta de don Pedro de Ariza y terrenos de regadío de don Joaquín de Ariza; su cabida es de ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiáreas y veinte decímetros, de las que tres fanegas y dos celemines son de regadío con árboles frutales y el resto de secano; tiene casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza, valorada en siete mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

6.ª Otra huerta en el mismo término; que linda al Este con olivar de la «Mangueta» antes descrito y secano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur otra huerta de don Pedro de Ariza; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte otra huerta de don Joaquín de Ariza; con una cabida de diez y seis fanegas y un celemin, equivalentes á nueve hectáreas, ochenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, de las que cinco fanegas y trece celemines están destinados á riego y el resto á secano; tiene casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puerto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil de donde toma el agua de su dotación en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza, apreciada en doce mil ciento nueve pesetas.

Dichas fincas han sido apreciadas por el perito agrónomo don Rafael Salinas Dieguez, y se ha señalado para la subasta el día diez y seis de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, sirviendo de tipo para la misma las cantidades en que han sido apreciadas las fincas, y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las posturas se harán separadamente para cada finca, y no se admitirán en manera alguna las que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Los licitadores habrán de depositar en la mesa del Juzgado, previamente, ó en el establecimiento

TESORERIA DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 877

CÉDULAS PERSONALES

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir á esta Tesorería, antes del 28 del actual, certificación expresa del acuerdo de la Corporación municipal autorizando persona que recoja las cédulas personales del corriente año de la Depositaria-pagadora de Hacienda, para su expedición desde la fecha que oportunamente se anunciará.



destino al efecto, el diez por ciento del valor asignado a la finca ó fincas que traten de rematar.

Tercera. Los rematantes no tendrán derecho a que se les haga rebaja alguna del precio por los gravámenes antiguos que se mencionan en la certificación del Registro de la propiedad, obrante en autos, pues esos gravámenes se considerarán como no existentes; y

Cuarta. En defecto de títulos, que no ha presentado el deudor quedará de manifiesto en la Escribanía aquella certificación del Registro de la propiedad, previniéndose a los compradores que se les entregará testimonio de lo que de dicha certificación aparece con relación a cada una de las fincas que respectivamente adquirieran, y con él deberán conformarse sin tener derecho a exigir como títulos otros documentos.

Dado en Córdoba a quince de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 883  
Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Enrique Montión Madero, de esta naturaleza y vecindad, calle Alfaro, trece, soltero, relojero, de treinta y tres años, hijo de Rafael y de Carmen, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, ojos melados, cabello negro, bigote rubio, para que comparezca ante esta Audiencia provincial para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades se sirvan ordenar se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dada en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos seis.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

CABRA

Núm. 884

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito acordada en el sumario sobre hurto de caballerías, seguido contra Antonio Aguilar Rubia y otro, se cita y llama a dicho procesado, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y detención del Antonio Aguilar Rubia, de ejercicio vendedor de hortalizas, vecino de Córdoba y habitante en la calle de la Cara, número veinte y dos, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, nariz y boca regular y sin señas particulares, y viste pantalón de pana, blusa de algodón, chaqueta oscura y zapatos de becerro blancos, y en el caso de que fuese habido, sea conducido a la cárcel de este partido.

Dada en Cabra a diez y siete de Marzo de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

## APENDICE

a los amillaramientos de rústica urbana.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## CUENTAS

de caudales y de ordenación.

## LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.

## AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 865

Año de 1906.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

| INGRESOS                                   | Presupuestos autorizados y rectificad. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS     |                   |
|--------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
|                                            | Pesetas.                               | Pesetas.                | En mas Pesetas. | En menos Pesetas. |
| 1 Propios .....                            | 7.939 98                               | "                       | "               | 7.939 98          |
| 2 Montes .....                             | "                                      | "                       | "               | "                 |
| 3 Impuestos .....                          | 105.647 66                             | 16.507 23               | "               | 89.140 43         |
| 4 Beneficencia .....                       | 13.620 63                              | "                       | "               | 13.620 63         |
| 5 Instrucción pública .....                | 189 24                                 | "                       | "               | 189 24            |
| 6 Corrección pública .....                 | 75.132 84                              | "                       | "               | 75.132 84         |
| 7 Extraordinarios .....                    | 70.870 81                              | "                       | "               | 70.870 81         |
| 8 Ampliación .....                         | "                                      | "                       | "               | "                 |
| 9 Resultas .....                           | 316.492 17                             | 14.775 28               | "               | 301.716 89        |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | 1.378.224 30                           | 221.166 64              | "               | 1.157.057 66      |
| TOTALES DE INGRESOS .....                  | 1.968.117 63                           | 252.449 15              | "               | 1.715.668 48      |
| PAGOS                                      | Presupuestos autorizados y rectificad. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS     |                   |
|                                            |                                        |                         |                 |                   |
| 1 Gastos del Ayuntamiento .....            | 89.191                                 | 13.338 88               | "               | 75.852 12         |
| 2 Policía de seguridad .....               | 84.528 75                              | 11.672 61               | "               | 72.856 14         |
| 3 Policía urbana y rural .....             | 337.368 50                             | 44.432 02               | "               | 292.936 48        |
| 4 Instrucción pública .....                | 67.140                                 | 17.534 67               | "               | 49.605 33         |
| 5 Beneficencia .....                       | 78.562 50                              | 3.218 60                | "               | 75.343 90         |
| 6 Obras públicas .....                     | 50.100                                 | 2.508 30                | "               | 47.591 70         |
| 7 Corrección pública .....                 | 101.979                                | 3.237 29                | "               | 98.741 71         |
| 8 Montes .....                             | "                                      | "                       | "               | "                 |
| 9 Cargas .....                             | 788.251 94                             | 104.273 20              | "               | 683.978 74        |
| 10 Obras de nueva construcción .....       | 30.000                                 | 190                     | "               | 29.810            |
| 11 Imprevistos .....                       | 25.000                                 | 115                     | "               | 24.885            |
| 12 Ampliación .....                        | "                                      | "                       | "               | "                 |
| 13 Resultas .....                          | 895.860 62                             | 474 68                  | "               | 895.385 94        |
| TOTALES DE PAGOS .....                     | 2.547.982 31                           | 200.995 25              | "               | 2.346.987 06      |
| EXISTENCIA EN CAJA .....                   | "                                      | 51.453 90               | "               | "                 |
| TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS .....    | "                                      | 252.449 15              | "               | "                 |

Córdoba 28 de Febrero de 1906.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde de presidente, José García Martínez.